

MEMORÁNDUM: N° 1729 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 3er. Cuatrimestre de 2019.

MAT. : Informa resultado final evaluación.

SANTIAGO, 05 de junio de 2020

DE: SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SRA. MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 2 de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 3er. Cuatrimestre de 2019, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las localidades incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, localidades sin postulantes y aquellas observadas.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por localidad y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En el punto 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado final del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,

PAMELA GIDIMASIAS
Firmado digitalmente por PAMELA GIDI MASIAS
Fecha: 2020.07.23 19:43:48 -04'00'
Subsecretaría de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

EAC/MLF/RDC/rdc.

INFORME N° 2

EVALUACIÓN 3^{er} CUATRIMESTRE 2019 EN AMPLITUD MODULADA

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación final de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2019, con pronunciamiento según inciso 3° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 16.09.2019 se publicó en el Diario Oficial N° 42.456, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2019, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Amplitud Modulada
de Atacama	Vallenar
de Coquimbo	La Serena
de Valparaíso	Concón, La Ligua, Los Andes, Quillota, Valparaíso
Metropolitana de Santiago	Pirque
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Rancagua
del Maule	Linares
de Ñuble	Tiuquilemu
del Biobío	Concepción
de Los Ríos	Valdivia
de Los Lagos	Puerto Varas
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Puerto Natales

2. Por Resolución Exenta N° 2.037, de 08.10.2019, publicada en el Diario Oficial N° 42.477, de 15.10.2019, publicación rectificada por publicación en el Diario Oficial N° 42.484, de 22.10.2019, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencia para las siguientes localidades:

Región	Amplitud modulada
de Coquimbo	La Serena
de Valparaíso	Concón, La Ligua, Quillota, Valparaíso
Metropolitana de Santiago	Pirque
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Rancagua
del Maule	Linares
de Ñuble	Tiuquilemu
del Biobío	Concepción

3. Por Resolución Exenta N° 2.195, de 28.10.2019, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.

4. El día 05.12.2019 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada para la siguiente localidad:

Región	Comunas
de Atacama	Vallenar (1360 Khz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 2.421 de 28.11.2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en revisión posterior realizada por dicha Comisión se han constatado observaciones a las que se refiere el artículo 12° inciso 3° de las Bases del concurso.

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA	155.854 155.852 155.853	155.851	Las carpetas S2 y S3 no vienen foliadas.

6. El Concurso Público correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2019, en Amplitud Modulada, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

Región	Localidades	Cantidad de Solicitudes
de Valparaíso	Los Andes (1570 kHz)	1
de Los Ríos	Valdivia (1590 kHz)	1
de Los Lagos	Puerto Varas (1450 kHz)	1
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Puerto Natales (1220 kHz)	1
Total		4

7. Sobre la evaluación:

- 7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K _T	Proyecto Técnico
K _E	Requisitos Especiales
K _Z	Cálculos Zona de Servicio
K _X	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto K _X	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X, el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T, con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Donde:

$$Pt = (32+14*K_Z + 16*K_T+ 4*K_E)*K_X*K_C*K_P$$

Donde:

$$K_C = (Zona\ de\ servicio\ km^2 / Zona\ de\ servicio\ máxima\ km^2)^{1/3}$$

Zona de servicio: Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Formulario Proyecto Técnico, Anexo 2, o la indicada en el anexo 7 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión.

Para el cálculo del factor K_C , se considerará únicamente el área de la zona de servicio al interior de la zona de servicio máxima, que esté dentro del territorio nacional y que además corresponda a zonas terrestres, en el caso de que la zona de servicio se extienda al mar.

Zona de servicio máxima: Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 14 de las Bases Generales.

$$K_P = ((300 - dp)/240)^{1/8}$$

dp : Plazo de inicio de servicio (artículo 28, de las Bases Generales).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $dp \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen alguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.2 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_X por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.3 El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el K_C , por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.

7.2.4 En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 6.2.2 anterior.

- 7.3 En conformidad con el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.
8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Desvirtúan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 6ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 7ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 8ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado final de la revisión debido al reparo en particular.
- Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de la participante; la 2ª columna identifica a la participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la participante; la 8ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 9ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación:
- No Cumple (NC) : Solicitud con puntaje final igual a cero y/o no subsana las observaciones legales.
9. Luego de la evaluación final de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

9.1. LOCALIDAD : Los Andes - 1570 kHz

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
155854	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos el oficio N° 2.163 de 05.02.2020, que formulaba reparos al proyecto técnico, fue entregado con fecha 26.02.2020 a don Daniel Morales, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 11.03.2020.	0
	Los parámetros técnicos utilizados para el cálculo de propagación (ganancia, altura de la torre y pérdidas) son distintos entre el cálculo diurno y nocturno. Si bien las distancias son coherentes con los valores de tolerancia permitidos no queda claro cuales datos son los que utilizan para su sistema radiante.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos el oficio N° 2.163 de 05.02.2020, que formulaba reparos al proyecto técnico, fue entregado con fecha 26.02.2020 a don Daniel Morales, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 11.03.2020.	0
	El participante no incorpora CD con la información requerida en las Bases Técnicas, esto es copia del Archivo de la Planilla de Cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio y archivo KMZ con la ubicación del estudio.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos el oficio N° 2.163 de 05.02.2020, que formulaba reparos al proyecto técnico, fue entregado con fecha 26.02.2020 a don Daniel Morales, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 11.03.2020.	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO
155851	Falta declaración jurada de nacionalidad, copia simple de carnet de identidad vigente y certificado de antecedentes penales original no anterior a 30 días de la presentación, todos ellos de Daniel Morales Riquelme.		El participante no responde reparos. De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos el oficio N° 2.163 de 05.02.2020, que formulaba reparos al proyecto técnico, fue entregado con			9 BG	No Cumple

N° INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	Falta declaración jurada simple que de cuenta de la existencia de participación de capital extranjero en el capital de la concursante suscrito por el representante legal más el carnet de identidad del mismo.		fecha 26.02.2020 a don Daniel Morales, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 11.03.2020.			9 BG	No Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Los Andes

Nº	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,49	0,49	0,90	0,90	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar desierta la concesión ofrecida para la localidad de **Los Andes**.

OBSERVACIONES:

COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA

- Sin Observaciones.

9.2. LOCALIDAD : Valdivia - 1590 kHz

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
155852	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos el oficio N° 2.163 de 05.02.2020, que formulaba reparos al proyecto técnico, fue entregado con fecha 26.02.2020 a don Daniel Morales, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 11.03.2020.	0
	Los parámetros técnicos utilizados para el cálculo de propagación (pérdidas en cables y conectores y otros) son distintos entre el cálculo diurno y nocturno. Si bien las distancias son coherentes con los valores de tolerancia permitidos no queda claro cuales datos son los que utilizan para su sistema radiante.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos el oficio N° 2.163 de 05.02.2020, que formulaba reparos al proyecto técnico, fue entregado con fecha 26.02.2020 a don Daniel Morales, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 11.03.2020.	0
	El participante no incorpora CD con la información requerida en las Bases Técnicas, esto es copia del Archivo de la Planilla de Cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio y archivo KMZ con la ubicación del estudio.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos el oficio N° 2.163 de 05.02.2020, que formulaba reparos al proyecto técnico, fue entregado con fecha 26.02.2020 a don Daniel Morales, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 11.03.2020.	0

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	La zona de servicio diurna calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el participante en la letra b) del Anexo N° 2 para los radiales 15° y 315°. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	15 BG	KZ	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos el oficio N° 2.163 de 05.02.2020, que formulaba reparos al proyecto técnico, fue entregado con fecha 26.02.2020 a don Daniel Morales, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 11.03.2020.	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO
155851	Falta declaración jurada de nacionalidad, copia simple de carnet de identidad vigente y certificado de antecedentes penales original no anterior a 30 días de la presentación, todos ellos de Daniel Morales Riquelme.		El participante no responde reparos. De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos el oficio N° 2.163 de 05.02.2020, que formulaba reparos al proyecto técnico, fue entregado con fecha 26.02.2020 a don Daniel Morales, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 11.03.2020.			9 BG	No Cumple
	Falta declaración jurada simple que de cuenta de la existencia de participación de capital extranjero en el capital de la concursante suscrito por el representante legal más el carnet de identidad del mismo.					9 BG	No Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Valdivia

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA	0	0	2	2	0	0	1	1	0,54	0,54	0,00	0,00	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar desierta la concesión ofrecida para la localidad de **Valdivia**.

OBSERVACIONES:

COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA

- Sin Observaciones.

9.3. LOCALIDAD : Puerto Varas - 1450 kHz

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
155853	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos el oficio N° 2.163 de 05.02.2020, que formulaba reparos al proyecto técnico, fue entregado con fecha 26.02.2020 a don Daniel Morales, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 11.03.2020.	0
	Los parámetros técnicos utilizados para el cálculo de propagación (ganancia, altura de la torre y pérdidas) son distintos entre el cálculo diurno y nocturno. Si bien las distancias son coherentes con los valores de tolerancia permitidos no queda claro cuales datos son los que utilizan para su sistema radiante.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos el oficio N° 2.163 de 05.02.2020, que formulaba reparos al proyecto técnico, fue entregado con fecha 26.02.2020 a don Daniel Morales, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 11.03.2020.	0
	El participante no incorpora CD con la información requerida en las Bases Técnicas, esto es copia del Archivo de la Planilla de Cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio y archivo KMZ con la ubicación del estudio.	3 BT	KT	0	El participante no responde reparos.	De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos el oficio N° 2.163 de 05.02.2020, que formulaba reparos al proyecto técnico, fue entregado con fecha 26.02.2020 a don Daniel Morales, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 11.03.2020.	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO
155851	Falta declaración jurada de nacionalidad, copia simple de carnet de identidad vigente y certificado de antecedentes penales original no anterior a 30 días de la presentación, todos ellos de Daniel Morales Riquelme.		El participante no responde reparos. De acuerdo a la información disponible en el sitio web de Correos el oficio N° 2.163 de 05.02.2020, que formulaba reparos al proyecto técnico, fue entregado con			9 BG	No Cumple

N° INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	Falta declaración jurada simple que de cuenta de la existencia de participación de capital extranjero en el capital de la concursante suscrito por el representante legal más el carnet de identidad del mismo.				fecha 26.02.2020 a don Daniel Morales, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 11.03.2020.	9 BG	No Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Puerto Varas

Nº	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,64	0,64	0,95	0,95	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar desierta la concesión ofrecida para la localidad de **Puerto Varas**.

OBSERVACIONES:

COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA

- Sin Observaciones.

9.4. LOCALIDAD : Puerto Natales - 1220 kHz

PARTICIPANTE: CONSORCIO EVA SPA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTUALÚA	RESULTADO	PTJE2
152726 32.229	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante responde reparos mediante ingreso Subtel N°32.229 de 26.02.2020.	De acuerdo a nuestros registros el oficio N° 2.123 de 05.02.2020, que formulaba reparos fue notificado electrónicamente con fecha 07.02.2020 y se realizó su descarga con fecha 10.02.2020, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 24.02.2020, encontrándose fuera de plazo legal.	0
	Utiliza erróneamente 1370 uV/m como intensidad de campo nominal utilizable diurno siendo 500 uV/m el valor correcto según el reglamento de radiodifusión.	3 BT	KT	0	El participante responde reparos mediante ingreso Subtel N°32.229 de 26.02.2020.	De acuerdo a nuestros registros el oficio N° 2.123 de 05.02.2020, que formulaba reparos fue notificado electrónicamente con fecha 07.02.2020 y se realizó su descarga con fecha 10.02.2020, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 24.02.2020, encontrándose fuera de plazo legal.	0
	La zona de servicio diurna calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el participante en la letra b) del Anexo N° 2 para todos sus radiales. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	15 BG	KZ	0	El participante responde reparos mediante ingreso Subtel N°32.229 de 26.02.2020.	De acuerdo a nuestros registros el oficio N° 2.123 de 05.02.2020, que formulaba reparos fue notificado electrónicamente con fecha 07.02.2020 y se realizó su descarga con fecha 10.02.2020, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 24.02.2020, encontrándose fuera de plazo legal.	0

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	La zona de servicio diurna calculada por Subtel con los datos técnicos informados en el Formulario del Anexo N° 2, excede el circulo máximo para esta localidad.	16 BG	KX	0	El participante responde reparos mediante ingreso Subtel N°32.229 de 26.02.2020.	De acuerdo a nuestros registros el oficio N° 2.123 de 05.02.2020, que formulaba reparos fue notificado electrónicamente con fecha 07.02.2020 y se realizó su descarga con fecha 10.02.2020, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 24.02.2020, encontrándose fuera de plazo legal.	0
	Existe una inconsistencia en el Anexo N°2, respecto del nombre de la comuna indicada, donde se ubicarían el Estudio y la Planta Transmisora, ya que corresponde a la Comuna de Natales.	3 BT	KT	0	El participante responde reparos mediante ingreso Subtel N°32.229 de 26.02.2020.	De acuerdo a nuestros registros el oficio N° 2.123 de 05.02.2020, que formulaba reparos fue notificado electrónicamente con fecha 07.02.2020 y se realizó su descarga con fecha 10.02.2020, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 24.02.2020, encontrándose fuera de plazo legal.	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
152727	Sin Observaciones.					9 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Puerto Natales

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	CONSORCIO EVA SPA	0	0	2	2	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar desierta la concesión ofrecida para la localidad de **Puerto Natales**.

OBSERVACIONES:

CONSORCIO EVA SPA

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación final de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME N° 2

Región	Localidad	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
Región de Valparaíso	Los Andes (1570 kHz)	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA	155854	0	NC	No Cumple
Región de Los Ríos	Valdivia (1590 kHz)	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA	155852	0	NC	No Cumple
Región de Los Lagos	Puerto Varas (1450 kHz)	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA	155853	0	NC	No Cumple
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Puerto Natales (1220 kHz)	CONSORCIO EVA SPA	152726	0	NC	No Cumple

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer a la Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, 1 resolución que declara desierto el concurso público para las localidades por no cumplimiento a las bases del concurso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden de la Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones

ENOC
ARAYA
CASTILLO

Firmado digitalmente por ENOC ARAYA CASTILLO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CL, o=METROPOLITANA DE SANTIAGO, l=Santiago, o=SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES, ou=DIVISION CONCESIONES, cn=ENOC ARAYA CASTILLO, email=enoc.araya@subtel.gob.cl
Fecha: 2020.06.15 21:30:53 -0400'

ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones

- DISTRIBUCIÓN:**
- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones
 - Departamento Servicios Radiodifusión

MLF/RDC/rdc.